

## Reglamento de la Ley de Asociaciones

**Artículo 28.-** Requisitos para solicitar la declaratoria de utilidad pública. Deberá presentarse una solicitud formal y razonada en la que de forma idónea se acrediten los siguientes requisitos:

- a) Detalle de las razones por las cuales se considera que la Asociación en su actividad y desarrollo es particularmente útil para los intereses del Estado y llenar una necesidad social. La misma debe ser autenticada por un profesional en Derecho.
- b) Certificación de personería jurídica vigente, de las citas de inscripción y fecha en que fue inscrita la asociación solicitante en el Registro Público.
- c) Indicar en forma resumida los programas y proyectos en los que se hará uso de los beneficios de la declaratoria.
- d) Copia certificada de los Estatutos.
- e) Certificación de un Contador Público Autorizado, en la que conste que los Registros contables están actualizados y en orden.
- f) Recomendación de un Ministerio o Institución del Estado afín con los objetivos de la Asociación, acompañada de una copia del estudio técnico realizado por alguna dependencia de esa Institución.
- g) Recomendaciones de personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas con la actividad que desarrolla la Asociación, debidamente autenticadas por un profesional en Derecho.
- h) Declaración jurada de compromiso de someter el control de sus finanzas al régimen que indique el Ministerio de Justicia y Gracia.



- i) Proyecto de reforma al estatuto, en el que se regule la forma y modo para la elaboración de un presupuesto anual de gastos e ingresos, que será aprobada según lo disponga el estatuto.
- j) Tener como mínimo tres años de estar inscrita en el Registro de Asociaciones.
- k) Señalar lugar para notificaciones.

**Fuente de la imagen:**

[http://www.freepik.es/vector-gratis/justicia-dos-manos-y-una-balanza\\_1011196.htm](http://www.freepik.es/vector-gratis/justicia-dos-manos-y-una-balanza_1011196.htm)>Diseñado por Freepik</a>